

REPÚBLICA DE VENEZUELA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Nº HSB 200-5355

Caracas, 13 de Septiembre 1984
1749 y 1259

Ciudadano

La presente Circular fue enviada a todas las Sociedades Financieras excepto la Sociedad Financiera Sacco.

Me dirijo a usted en la oportunidad de solicitarle, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 126 de la Ley General de Bancos y otros Institutos de Crédito en concordancia con el Artículo 127 Eiusdem, que el Informe a ser presentado por el (los) Comisario (s) de ese Instituto, con ocasión de la celebración de la Asamblea General de Accionistas, que ha de resolver sobre los resultados obtenidos en cada ejercicio semestral, contenga en lo sucesivo, entre otras, como mínimo los aspectos que se señalan a continuación:

- 1.- Se deberá emitir un juicio sobre la suficiencia o no, del monto de la provisión para Contingencias de Cartera de Créditos e Inversiones, que mantiene a la fecha el Instituto, para cubrir las expectativas de riesgo futuros de tales activos, con indicación de la metodología seguida a tales fines.
- 2.- Indicar en dicho Informe, si el monto correspondiente a las diferentes Provisiones, Apartados, Reservas, etc, estatutarias o no, han sido realizados conforme a la Normativa prevista en las respectivas disposiciones legales que regulan la materia bancaria, y las instrucciones que al respecto haya girado la Superintendencia de Bancos.
- 3.- Establecer los mecanismos necesarios, a objeto de vigilar el cumplimiento del Artículo 307 del Código de Comercio, el cual prevé que no pueden pagarse dividendos a los accionistas, sino por utilidades líquidas y recaudadas. Es criterio de la Superintendencia de Bancos, que la limitación antes citada, debe extenderse al reparto de utilidades estatutarias y cualquier tipo de bonificaciones decretadas para los Directivos del Instituto. Por lo cual, el Comisario deberá mencionar si la Institución se ajusta a tales prácticas.
- 4.- Señalar si el Instituto ha implementado los Programas de Auditoría correspondientes, con miras al acatamiento de las Instrucciones contenidas en nuestra Circular Nº HSB-200-1155 del 24-02-84, cuya copia -

- 5.- Informar sobre cualquier circunstancia que a su juicio, debilite o tenga el potencial de debilitar la condición financiera de la Institución, formulando las indicaciones o recomendaciones que deberán adoptarse para superar - la situación planteada.

A los efectos de evitar que dicho Informe pueda revelar materia reservada a la administración de la Institución, este Organismo recomienda que el Comisario presente un informe corto de tipo general, y un Informe largo donde se expongan detalladamente las partes que se consideren confidenciales. Ambos informes deberán remitirse a la Superintendencia de Bancos, junto con los demás documentos requeridos, a los fines de dar cumplimiento a nuestra Circular Nº HSB-100-2819 de fecha 13-06-83.

Las instrucciones en referencia, regirán a partir de la próxima Asamblea de Accionistas, que ha de conocer los resultados del ejercicio que concluirá el 31 de diciembre de 1984.

En consecuencia, sírvase acusar recibo de la presente Circular, así como adoptar lo conducente con miras a su fiel observancia.

Atentamente,

FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ
Superintendente de Bancos
Encargado

Anexo: lo indicado